

Barranquilla, 29 de abril de 2025

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**097**  
**29 ABRIL 2025**

Señor  
**FARID BARRAZA CANTILLO**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 124 DE 2025**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

|                                              |                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo para notificar:          | <b>AUTO 124 del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b> |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.                                                                                                            |
| Recursos que proceden.                       | REPOSICIÓN                                                                                                                                                      |
| Plazo para interponer recursos               | 10 DÍAS                                                                                                                                                         |
| Advertencia                                  | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.                                                    |
| Sujeto a notificar:                          | <b>SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.029.937.</b>                                                                                      |

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 30 de abril de 2025

Fecha de des fijación: 08 de mayo de 2025

Atentamente,

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. Abril 23 de 2025

002622

Señor  
**FARID BARRAZA CANTILLO**  
C.C.: 72.029.937

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal del Auto No. 124 de 2025, " *POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No. 124 de 2025, " *POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co)

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Proyectó: Jairo Pacheco*

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 124 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que esta Corporación, a través de operativo de reacción inmediata, procedió a levantar el acta de decomiso preventivo N°232419 del 20 de febrero de 2025 correspondiente a: una (1) iguana muerta.

Que las especies decomisadas, se encontraba en posesión del señor FARID BARRAZA CANTILLO el cual no portaba permiso para su aprovechamiento ni comercialización, así como tampoco ningún salvoconducto que avalara la tenencia de esta, al momento de realizarse el operativo de vigilancia y control en la vía Usiacurí del Municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico.

Que luego de determinar por el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental, la disposición final de una (1) iguana, se enterró en medio natural por su alto grado de descomposición.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

**II. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que con relación a la preservación de nuestro ambiente el artículo 79°, ibidem, señaló: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **124** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, estableció: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas en los recursos naturales como lo son la fauna y flora silvestre.

Con ello, se busca garantizar el goce de un ambiente sano a todos los miembros de la sociedad.

### III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra la Naturaleza jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como *“son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”.*

Que el artículo 30 de la Ley en mención define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales como: *“La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 124 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

#### **IV. DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, estipula el procedimiento sancionatorio ambiental, que debe seguir esta Autoridad, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 establece que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 establece: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 124 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificada el art 16 de la Ley 2387 de 2024, consagra: *“Formulación de cargos: Cuando exista merito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

Que, para todos los efectos, se tendrán en cuenta las disposiciones consagradas en el Título IV, de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

## **V. DE LA TRASGRESIÓN**

La norma ambiental presuntamente trasgredida es el Decreto 1076 de 2015, en el cual, el capítulo 2 denominado Fauna silvestre, desarrolla todo lo pertinente del código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en materia de fauna silvestre, entonces:

### **CARGO UNO**

Artículo 2.2.1.2.2.5.2: *“Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de estos o de sus productos”.*

### **CARGO DOS**

Artículo 2.2.1.2.4.2: *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 124 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*por este Decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”*

Con base en las anteriores consideraciones, se determina procedente iniciar una investigación y formular cargos al señor **FARID BARRAZA CANTILLO** por la tenencia ilegal de una (01) iguana.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Señor **FARID BARRAZA CANTILLO IDENTIFICADO CON C.C. N°72.029.937** por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** Formular al Señor **FARID BARRAZA CANTILLO IDENTIFICADO CON C.C. N°72.029.937** el siguiente pliego de cargo:

- Presuntamente haber incurrido en la violación al 2.2.1.2.25.2 del decreto 1076:

*Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia*

- Adicionalmente se está infringiendo, lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1076 el cual señala *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”*

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con la fauna, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 124 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**TERCERO:** Notificar en debida forma el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** el Señor **FARID BARRAZA CANTILLO IDENTIFICADO CON C.C. N°72.029.937** o quien haga sus veces, deberán informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización.

El Señor **FARID BARRAZA CANTILLO IDENTIFICADO CON C.C. N°72.029.937** informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**CUARTO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Señor **FARID BARRAZA CANTILLO IDENTIFICADO CON C.C. N°72.029.937** podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso conforme a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 por un término de cinco días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación.

**QUINTO:** Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en los lineamientos contemplados en el artículo 56 de la Ley 133 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **124** DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FARID BARRAZA CANTILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los, **28 MAR 2025**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLEYDY COLL PENA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir.  
Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista) ✍  
Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).